

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: MARÍA DEL TRANSITO YARCE MAZO madre del menor MANUEL ANDRÉS LÓPEZ DELGADO.

Ejecutado: YEISON JAVIER LÓPEZ AMAYA
Rad. No.20001.31.10.001.2014-00233
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, 01 de julio de 2020

Como la demanda fue subsanada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librará el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo diserto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor YEISON JAVIER LOPEZ AMAYA, identificado con la CC. No. 1.065.636.773 a favor del menor YEISON JAVIER LOPEZ AMAYA, quien estará representado por su madre la señora MARÍA DEL TRANSITO YARCE MAZO, por la suma de (\$10.193.100.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: Previo a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: CONCÉDASE el amparo de pobreza a favor de la señora MARÍA DEL TRANSITO YARCE MAZO, madre del menor YEISON JAVIER LOPEZ AMAYA, en su condición de demandante dentro del presente proceso, de acuerdo a la solicitud hecha en el libelo genitor; en consecuencia, EXONÉRESE a la amparada de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, demás gastos de la actuación; la amparada goza de dichos beneficios desde la presentación de la solicitud; lo anterior de conformidad a lo previsto el capítulo IV del título V, artículos 151 a 158 del Código General del Proceso. .

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha
se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 13 de diciembre de 2019

OFICIO No. 2370

Señores:
MIGRACIÓN COLOMBIA
CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS
CARRERA 8 CON CALLE 15 A FRENTE A LA BOMBA DE GASOLINA
Valledupar, Cesar

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: YESSICA DE ÁVILA JIMÉNEZ madre del menor CRIS LEIDIS MARTÍNEZ
Ejecutado: JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
Rad. No.20001.31.10.001.2017-00181-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Cordial saludo:

Por medio del presente le comunico decisión de la fecha, que dispuso:

“(…)

CUARTO: OFÍCIESE a MIGRACIÓN COLOMBIA a fin de que impida la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

AL RESPONDER CITE LOS DATOS DEL ENCABEZADO DEL PROCESO Y EL NÚMERO DE OFICIO.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, 22 de noviembre de 2019

OFICIO No. 2224

Señor Pagador y/o Gerente:
VALLEDUPAR FUTBOL CLUB
Carrera 9 N° 16-38
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: ANGIE MELISSA MINDIOLA ATENCIÓ C.C. 1.065.852.244
madre del menor THIAGO DAVID PEREZ MINDIOLA
Ejecutado: ODACIR LEANDRO PEREZ MONTERO C.C. 1.065.828.684
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00424
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de la fecha ordenó las siguientes medidas cautelares:

“QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor ODACIR LEANDRO PEREZ MONTERO, identificado con la CC. No. 1.065.828.684, como futbolista del Valledupar Futbol Club ubicado en esta ciudad. Límitese dicha medida hasta la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciase lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden”.

Se le previene que el incumplimiento de esta orden lo hace responsable de los valores que no descuenta y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), de acuerdo a lo reglado en el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del C. G del P, sin perjuicio de las investigaciones de tipo penal o disciplinario a que haya lugar a impulsar.

Nº de cuenta del Juzgado Primero de Familia de Valledupar: 200012033001 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. AL RESPONDER CITE LOS DATOS DEL ENCABEZADO DEL PROCESO Y EL NÚMERO DE OFICIO.

De usted,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 22 de noviembre de 2019

Oficio No 2225

DOCTOR:
CARLOS MARIO MIER OCHOA
Carrera 8 No 16ª-65 Oficina 104
Ciudad

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante: ANGIE MELISSA MINDIOLA ATENCIÓ C.C. 1.065.852.244
madre del menor THIAGO DAVID PEREZ MINDIOLA
Ejecutado: ODACIR LEANDRO PEREZ MONTERO C.C. 1.065.828.684
Rad. No.20001.31.10.001.2019-00424
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Cordial Saludo,

ATENTAMENTE ME PERMITO INFORMARLE QUE HA SIDO DESIGNADO COMO DEFENSOR DE OFICIO DE LA EJECUTANTE, A QUIEN LE FUE CONCEDIDO AMPARO DE POBREZA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO V, ARTÍCULOS 151 A 158 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. SÍRVASE A COMPARECER A ESTE DESPACHO PARA LO PERTINENTE.

Cordialmente,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

CAC

